

Ref.: 04-PSD-2020

Materia: Disciplina

Resolución: 02

TRIBUNAL DE DISCIPLINA ÉTICA Y APELACIONES DEL DEPORTE: San Salvador, a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día once de mayo del dos mil veintiuno.

Se tiene por recibido el escrito presentado a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, del día veintidós de marzo del dos mil veintiuno, firmado por los señores: _____ y _____; mediante el cual pretenden subsanar las observación realizadas por este Tribunal, y notificadas el día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, en el presente Procedimiento Sancionatorio.

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se realizarán las siguientes consideraciones:

1. En primer punto, declaran que sus generales son las siguientes:
_____, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número _____, del domicilio de _____, departamento _____ y _____, mayor de edad, con Documento Unico de Identidad número _____ del domicilio de _____, departamento _____.
2. En segundo punto, manifiestan que las justificantes a su solicitud son los eventos descritos y debidamente justificado en documento entregado el día siete de diciembre del dos mil veinte en la Gerencia Legal del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, INDES, los cuales se presentaron como prueba de la situación que vivieron sus hijos.
3. En tercer punto, en el cuerpo del escrito presentado no se formulan sus pretensiones, asimismo no se determina la aclaración del petitorio.

Por lo antes expuesto, este Tribunal, **RESUELVE:**

- a) **DECLARESE INDAMISIBLE**, la presente denuncia interpuesta por los señores _____ y _____ de conformidad al artículo 126 inciso 2º, por no haber subsanado totalmente la prevención de elaborar, sus pretensiones y su petitorio de forma, clara, precisa y concisa, realizada en el auto de las dieciséis horas del día dieciocho de enero del dos mil veintiuno.
- b) Queda a salvo el derecho material de presentación de nueva petición a los denunciantes con los parámetros del artículo 126 de LGDES.
- c) De conformidad al artículo 126 inciso 4º de LGDES y armonizando con el derecho común, en este caso es la Ley de Procedimiento Administrativos, y siendo este un



acto de fuerza definitiva, esta resolución admite el Recurso de Reconsideración del artículo 132, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente, el cual deberá ser interpuesto antes este mismo Tribunal.

Notifíquese, a los señores _____ al correo electrónico _____
y _____ al correo electrónico _____
adicionalmente proporcionan la dirección de residencia:

PRESIDENTE SUPLENTE EN FUNCIONES DE PROPIETARIO



PRIMER VOCAL SUPLENTE EN FUNCIONES DE PROPIETARIO

SEGUNDO VOCAL SUPLENTE EN FUNCIONES DE PROPIETARIO